



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TLAXCALA DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-371/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 470 /2010.

México, D. F. a, 20 de enero de 2010.

**RESERVADO:** En su totalidad  
**FECHA DE CLASIFICACIÓN:** 20 de enero de 2010  
**FUNDAMENTO LEGAL:** Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
**CONFIDENCIAL:**  
**FUNDAMENTO LEGAL:**  
**PERIODO DE RESERVA:** 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito con fecha 24 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el C. CARLOS FIDEL VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tlaxcala del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641316-002-09, para la Adquisición de consumibles de computo; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación; pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 7,96426 de fecha 6 de octubre de 2006; Acta de la Junta de Aclaración a las Bases de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641316-002-09 de fecha 19 de noviembre de 2009, con Anexo; Escrito de fecha 19 de noviembre de 2009, suscrito por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V.-----

- 2.- Por Oficio No. 3001051400/1355/09 de fecha 09 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 10 del mismo mes y año, el [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0234

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-371/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 470 /2010.

[Redacted] en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el Oficio No. 00641/30.15/6426/2009 de fecha 30 de noviembre de 2009, manifestó que con la suspensión del procedimiento de Contratación de la Licitación No. 00641316-002-09, se causaría un perjuicio al interés social ya que todas las áreas administrativas de la Delegación no contarían con los insumos necesarios para realizar los trabajos inherentes a cada uno de ellas, lo cual incidiría en los servicios otorgados a la población derechohabiente; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante Oficio No. 00641/30.15/6631/2009 de fecha 11 de diciembre 2009 no decretar la suspensión, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por Oficio No. 3001051400/1355/09 de fecha 09 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 10 del mismo mes y año, el [Redacted]

[Redacted] en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6426/2009 de fecha 30 de noviembre de 2009, informó que el Acto de Fallo fue realizado para el día 07 de diciembre de 2009; asimismo, informa lo relativo a los terceros perjudicados, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/6630/2009 de fecha 11 de diciembre de 2009, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a las empresas SOLUCIONES Y SUMINISTRIOS JELINOVA, S.A. de C.V., COMERCIALIZADORA G.G.A. Y/O GEORGINA CORREA AYALA, CLAUDIA MARIA MEDINA PEREZ, Persona Física, y MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.

- 4.- Por Oficio No. 3001051400/1384/09 de fecha 17 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 del mismo mes y año, el [Redacted]

[Redacted] en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6426/2009 de fecha 30 de noviembre de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 17 de diciembre de 2009 y sus anexos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641316-002-09, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis-VI. 2º.J/129, Página 599."*

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0235

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-371/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 470 /2010.

- 3 -

Dictamen Presupuestal Previo con Folio No. 004357-2010; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641316-002-09 y Anexo; Oficio No. 30901420100/H/0171 de fecha 5 de noviembre de 2009, y Anexo; Acta de la Junta de Aclaración a las Bases de la Convocatoria de la Licitación de referencia de fecha 19 de noviembre de 2009; Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional, tratándose de procedimientos de Contratación de Carácter Nacional; Escrito de fecha 19 de noviembre de 2009, suscrito por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., y Anexo. -----

- 6.- Por escrito de fecha 16 de diciembre de 2009, recibido vía fax en la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 del mismo mes y año, la empresa COMERCIALIZADORA G.G.A. Y/O GEORGINA CORREA AYALA, en su carácter de Tercero Perjudicado, manifestó lo que a su poderdante en su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 7.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. de C.V., a la C. CLAUDIA MARIA MEDINA PEREZ, Persona Física, y a la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros perjudicados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 8.- Por acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2009, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales públicas de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., y las del Área Convocante, señaladas en el considerando de probanzas las que se desahogan por su propia y especial naturaleza. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0236

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-371/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 470 /2010.

- 4 -

- 9.- Por Oficio No. 00641/30.15/6799/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su puso a la vista de la empresa inconforme y de los terceros perjudicados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., hoy inconforme y a las empresas SOLUCIONES Y SUMINISTRIOS JELINOVA, S.A. de C.V., COMERCIALIZADORA G.G.A. Y/O GEORGINA CORREA AYALA, CLAUDIA MARIA MEDINA PEREZ, Persona Física, y MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros perjudicados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 19 de enero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Nacional número 00641316-002-09, emitida el 19 de noviembre de 2009. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** La nulidad en la respuesta deficiente e ilegal proporcionada al cuestionamiento y petición segundo formulado por su representada en la Junta de Aclaraciones, ya que la Convocante no atiende a los artículos 28 del Reglamento y 33 Bis de la Ley de la materia, incumpliendo cabalmente con lo dispuesto por el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional, emitido por la Secretaría de Economía, al solicitar que el requisito contenido en el inciso f) del punto 3.3 de las Bases

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0237

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-371/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 470 /2010.

- 5 -

de Licitación (sic), en relación con el documento contenido como anexo 10, sólo sea firmado por el Licitante y no por el fabricante, tal y como legalmente se solicita. -----

Causa agravio el hecho de que la Convocante de forma unilateral e ilegal permita que el requisito establecido en el inciso f) del punto 3.3 de las Bases y en el Anexo 10 sea firmado solamente por el licitante cuando por disposición legal debe ser firmado tanto por el licitante como por el fabricante de los bienes, ello a pesar de hacerlo notar en la correspondiente Junta de Aclaraciones mediante su cuestionamiento segundo y correspondiente petición de que se respetara lo que legalmente corresponde, sin que la Convocante emitiera respuesta clara y precisa al respecto, limitándose solo a contestar de forma vaga remitirse a lo solicitado en la Convocatoria y en las aclaraciones generales de esta licitación, tal y como se demuestra en el cuestionamiento formulado por su representada. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala:-----**

Que con respecto a la respuesta que alude el inconforme, la Convocante lo remitió a la Convocatoria y a las Aclaraciones a la misma, toda vez que en la propia Convocatoria de la Licitación de referencia, en el punto 3.3. PROPUESTA TÉCNICA, se indica la documentación solicitada y específicamente en el inciso F se indica: " F) Escrito en el que el licitante manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, conforme al Anexo Número 10 (diez), el cual forma parte de las presentes bases."-----

Que por lo que se refiere a lo mencionado por el inconforme en la parte de "Agravios" en lo referente a que la Convocante "incurrió en la ilegalidad al no solicitar en el inciso f) del punto 3.3 de las Bases y en el Anexo 10 que el escrito a presentar sea firmado por el licitante en conjunto con el fabricante de los bienes, tal como lo exige la Regla Séptima del Acuerdo por el que se Establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional, Tratándose de Procedimientos de Contratación de Carácter Nacional, emitido por la Secretaría de Economía en Términos de lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", es claro que el inconforme quiere confundir a la Autoridad así como a la Convocante, ya que la Regla a la que alude hace referencia a la Adquisición de bienes muebles, cuando la multicitada Licitación se llevó a cabo para la adquisición de bienes de consumo, "CONSUMIBLES DE CÓMPUTO".-----

**La C. GEORGINA CORREA AYALA, en su carácter de tercero perjudicado señaló lo siguiente: --**

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia, vigente al 18 de septiembre de 2009, el procedimiento de la Licitación que nos ocupa y el desarrollo del mismo, considera que si cumplió con lo establecido por la Ley y no limito la libre participación, concurrencia y competencia económica a los participantes.-----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2009, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 24 de noviembre de 2009, que obran a fojas 012 a la 073 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 17 de diciembre de 2009,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0233

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-371/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 470 /2010.

- 6 -

visibles a fojas 124 a la 223 del expediente en que se actúa, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad del 24 de noviembre de 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, habida cuenta que la Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación en el Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito del 19 de noviembre de 2009, se hubiese ajustado a la normatividad que rige a la materia, específicamente a lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

*“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

*El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria...”*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -

*“Artículo 81: “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”*

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta levantada con motivo de la celebración del Evento de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito del 19 de noviembre de 2009 se advierte que el Área Convocante no fue clara y precisa en el cuestionamiento formulado por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., para la Adquisición de Consumibles de Computo, específicamente lo relativo a la pregunta marcada con el número 2, puesto que del contenido al Acta de de la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa visible a fojas 184 a 207, del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos se desprende en su parte conducente lo siguiente:

**“ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES DE CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NÚMERO 00641316-002-09...”**

*En la Ciudad de Tlaxcala, Tlax., siendo las 13:00 horas del día 19 de Noviembre del 2009...*

**...LICITANTE: TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-371/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 470 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Folio	PREGUNTA	RESPUESTA
1	1.- LA PRESENTE LICITACIÓN SE TRATA DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, ES CORRECTO?	ES CORRECTO
2	<p>2.- PUNTO 3.3 PROPUESTA TÉCNICA</p> <p>F) Escrito en el que el licitante manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, conforme al Anexo Número 10 (diez), el cual forma parte de las presentes bases.</p> <p>CONSIDERAMOS Y PREGUNTAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA A LA CONVOCANTE SI ESTE ESCRITO DEBERÁ DE SER FIRMADO POR EL LICITANTE EN CONJUNTO CON EL FABRICANTE DEL BIEN OFERTADO. ES DECIR: QUE EL ANEXO 10(DIEZ), DEBERÁ DE DECIR LO SIGUIENTE:</p> <p style="text-align: center;">ANEXO NÚMERO 10 (DIEZ)</p> <p>FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERA PRESENTAR EL LICITANTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA SEPTIMA DEL ACUERDO REFORMADO CON FECHA 12 DE JULIO DE 2004. (GRADO DE CONTENIDO NACIONAL Y EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP)</p> <p style="text-align: center;">_____ de _____</p> <p>Presente.</p> <p>Me refiero al procedimiento _____ Número _____ en el que mi representada, la empresa _____ participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre. Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la determinación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, manifiesto que el que suscribe, declara bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta mi representada en dicha propuesta, bajo la partida No. _____, serán producidos México y contendrán un grado de contenido nacional de cuando menos el _____ por ciento, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo.</p> <p style="text-align: center;">A T E N T A M E N T E</p> <p style="text-align: center;">NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LICITANTE</p> <p style="text-align: center;">NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FABRICANTE</p> <p><b>Artículo 28.-</b> En las bases de las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas, de carácter nacional, que para la adquisición de bienes emitan las dependencias y entidades, deberá incluirse como requisito, la presentación junto con la proposición, de un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste el licitante que es de nacionalidad mexicana y que la totalidad de los bienes que oferta y entregará, son producidos en México y tendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el cincuenta por ciento, o el correspondiente a los casos de excepción que establezca la Secretaría de Economía. La Secretaría de Economía dará a conocer los casos en los que el referido escrito deba ser presentado en forma conjunta por el licitante y el fabricante de los bienes y servicios. En dicho escrito, el licitante y el fabricante, según sea el caso, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, que para efectos del segundo párrafo, del artículo 28, fracción I de la Ley, proporcionará a la Secretaría de Economía, en caso de que ésta se lo solicite, la información necesaria que permita verificar que los bienes ofertados cumplen con el grado de contenido nacional. De no proporcionarse dicha información dentro del plazo otorgado por la citada Secretaría, se considerará que los bienes objeto de la verificación y ofertados no cumplen con el grado de contenido nacional solicitado en las bases, para efectos de las sanciones previstas en la Ley. ¿ SE ACEPTA NUESTRA PETICIÓN, CON CARÁCTER DE OBLIGATORIO</p>	<p>REMITIRSE A LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA Y EN LAS ACLARACIONES GENERALES DE ESTA LICITACIÓN</p>

De lo antes transcrito se puede advertir con claridad, que si bien es cierto la Convocante en el Acta de la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa respondió la pregunta realizada señalando lo siguiente: "...REMITIRSE A LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA Y EN LAS ACLARACIONES GENERALES DE ESTA LICITACIÓN..."; también lo es que del extracto del Acta de la Junta de Aclaración antes analizada, se observa que la respuesta dada por la Convocante no se apega al artículo antes transcrito, habida cuenta que la entidad Convocante no responde de forma clara y precisa la inquietud o duda planteada por el licitante inconforme relacionado con el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0240

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-371/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 470 /2010.

- 8 -

aspecto contenido en la propia Convocatoria y específicamente con el numeral 3.3 inciso F) que señala: "...Escrito en el que el licitante manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, conforme al Anexo Número 10 (diez), el cual forma parte de las presentes bases..." advirtiéndose que la convocante únicamente lo remite a lo solicitado en la Convocatoria y en las Aclaraciones Generales de la Licitación que nos ocupa, cuando que es precisamente dentro de la Convocatoria que se encuentra inmerso el punto que le causa duda a la empresa inconforme y sobre el cual versa su cuestionamiento, no obstante lo anterior la convocante de manera indebida al dar contestación a su planteamiento lo regresa nuevamente a la propia Convocatoria, luego entonces no resuelve el cuestionamiento puesto que su respuesta no aclara lo preguntado; de lo que se tiene que la Convocante en el Acta de la Junta de Aclaración, antes transcrita, no observó lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que omite resolver en forma clara y precisa los cuestionamientos de la empresa inconforme, lo anterior es así toda vez que como respuesta a la pregunta formulada por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., se limita a señalar "REMITIRSE A LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA Y EN LAS ACLARACIONES GENERALES DE ESTA LICITACIÓN", sin fundar ni motivar la respuesta dada a la empresa accionante; en este orden de ideas lo asentado en el Acta de la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación de mérito, resulta insuficiente para tener por acreditado que la Convocante se ajustó al primer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de la materia, puesto que no respondió en forma clara y precisa el cuestionamiento formulado por la empresa accionante, siendo que en el caso concreto es requisito sine qua non, que un acto como el que nos ocupa se encuentre debidamente fundado y motivado y en el caso concreto en atención a lo que dispone el artículo 33 bis de la Ley de la materia es necesario que la Convocante resuelva en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la Convocatoria, lo que en la especie no aconteció en razón de que la Convocante se limitó a señalar en la Junta de Aclaraciones que: "REMITIRSE A LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA Y EN LAS ACLARACIONES GENERALES DE ESTA LICITACIÓN", lo que desde luego no implica una respuesta a la duda o planteamiento efectuado por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V.; en este orden de ideas lo asentado en el Acto de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria del procedimiento concursal que nos ocupa, carecen de la debida fundamentación y motivación, por lo que le resulta aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dispone: ----

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero

Handwritten signature and initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya. Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado que por lo que se refiere a lo mencionado por el inconforme en la parte de "Agravios" en lo referente a que la Convocante "incurrió en la ilegalidad al no solicitar en el inciso f) del punto 3.3 de las Bases y en el Anexo 10 que el escrito a presentar sea firmado por el licitante en conjunto con el fabricante de los bienes, tal como lo exige la Regla Séptima del Acuerdo por el que se Establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional, Tratándose de Procedimientos de Contratación de Carácter Nacional, emitido por la Secretaría de Economía en Términos de lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", es claro que el inconforme quiere confundir a la Autoridad así como a la Convocante, ya que la Regla a la que alude hace referencia a la Adquisición de bienes muebles, cuando la multicitada Licitación se llevó a cabo para la adquisición de bienes de consumo, "CONSUMIBLES DE CÓMPUTO", habida cuenta que en el presente caso del contenido de las Reglas Cuarta, Sexta y Séptima del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo del año 2000, en relación con sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 12 de julio de 2004, que establecen lo siguiente:-----

"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACION Y ACREDITACION DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL, TRATANDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER NACIONAL

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las reglas, que a continuación se indican, en materia de determinación y acreditación del grado de contenido nacional en procedimientos de contratación de carácter nacional, celebrados conforme a las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuarta.- En los procedimientos de contratación correspondientes a adquisición de bienes muebles, el bien ofertado deberá ser producido en México y contará, por lo menos, con un grado de contenido nacional de cincuenta por ciento, a excepción de lo señalado en la regla décima primera del presente Acuerdo.

Para efectos de esta regla no se considerará que un bien mueble es producido en México cuando el bien extranjero sólo sea sometido a operaciones que no impliquen su transformación sustancial, como es el caso del ensamble simple y del procesamiento menor, salvo aquellos bienes en que la Secretaría así lo determine.

Sexta.- Cuando el licitante o proveedor compre insumos a comercializadoras de productos importados establecidas en el país, deberá contabilizar como importaciones indirectas el valor total de los bienes que adquiera.

Handwritten signature and initials (JB).

Handwritten signature.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-371/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 470 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Séptima.**- Los licitantes que participen en los procedimientos de contratación para adquisiciones de bienes muebles, deberán presentar ante la dependencia o entidad convocante, un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que ofertan y entregarán, serán producidos en México, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional requerido, de conformidad con la regla cuarta. Para estos efectos, los licitantes podrán presentar la manifestación en escrito libre o utilizando el formato que se anexa al presente Acuerdo, para lo cual las dependencias y entidades convocantes deberán incluir dicho formato en las bases o invitaciones de los procedimientos de contratación.

Los licitantes de medicamentos y de productos auxiliares para la salud deberán presentar, además de la manifestación señalada, copia del registro sanitario respectivo expedido por la Secretaría de Salud.

Esta manifestación se incluirá en el sobre que contenga la propuesta técnica presentada por el licitante en el procedimiento de contratación que corresponda. La dependencia o entidad convocante únicamente deberá exigir esta manifestación y para dichos efectos, no podrá solicitar el desglose del cálculo.

Los licitantes o proveedores deberán conservar información que permita sustentar su manifestación para que, en caso necesario, sea presentada a la Secretaría cuando ésta la requiera por motivo de una verificación."

**"ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACION Y ACREDITACION DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL TRATANDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER NACIONAL**

**ARTICULO UNICO.**- Se reforma la regla séptima; se modifica el nombre del capítulo II; se reforma el numeral 1 de la regla décima primera, y se adiciona un capítulo III al Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 2000, quedando el resto de lo dispuesto por dicho Acuerdo, vigente en los mismos términos, para quedar como sigue:

**"Séptima.**- Los licitantes que participen en los procedimientos de contratación para adquisiciones de bienes muebles, deberán presentar ante la dependencia o entidad convocante, un escrito conjunto en el que el licitante y el fabricante de los bienes manifiesten bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que ofertan y entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional requerido por la regla cuarta.

Los licitantes podrán presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad antes referida, en escrito libre o utilizando el formato que se anexa al presente Acuerdo, para lo cual las dependencias o entidades convocantes deberán incluir dicho formato en sus respectivas bases de licitación o invitaciones de los procedimientos de contratación que inviten o celebren.

Los licitantes de medicamentos y de productos auxiliares para la salud deberán presentar, de manera adicional al escrito de manifestación bajo protesta indicado, copia del registro sanitario respectivo expedido por la Secretaría de Salud correspondiente a los bienes que ofertan.

La manifestación a que hace referencia esta regla, deberá ser incluida por los licitantes, dentro del sobre que contenga la presentación de su propuesta técnica dentro de cualquier procedimiento de contratación en el que participen.

Los licitantes o proveedores estarán obligados a conservar la información incluso, en su caso, la proporcionada por los fabricantes, que les permita sustentar en todo momento el contenido de la manifestación bajo protesta de decir verdad, elaborada en términos de la presente regla, ello a efecto de que, en caso de ser necesario, dicha información sea presentada ante la Secretaría de Economía, o de la Función Pública en ejercicio de sus atribuciones, o bien, por conducto de los Órganos Internos de Control adscritos a la misma, cuando así se lo soliciten por motivo de una verificación del cumplimiento de lo previsto por este Acuerdo."

De cuyo contenido se advierte que si bien es cierto en la Regla Séptima se advierte que los licitantes que participen en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes muebles deberán presentar ante la dependencia o entidad convocante, un escrito conjunto en el que el licitante y el fabricante manifiesten bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que ofertan y entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que la Convocante no acredita con elemento de prueba alguna que la "Adquisición de Consumibles de Cómputo", no sea una adquisición de bienes muebles y por tanto no deba observar el Acuerdo antes transcrito; cuando que del contenido de la referida Regla no se advierte alguna exclusión respecto de los bienes de consumo como la que pretende hacer valer la Convocante, máxime si del contenido del Anexo 4 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa se desprende la descripción amplia y detallada de los bienes solicitados y en los Actos celebrados con motivo de la Licitación que nos ocupa se lee para la adquisición de consumibles de computo, de lo que se tiene que la Licitación en comento lo es para la adquisición de bienes.

*[Handwritten signature and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0243

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-371/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 470 /2010.

- 11 -

En este contexto se tiene que la Convocante esta haciendo una interpretación errónea al señalar que el Acuerdo en comento sólo hace alusión a los bienes muebles y no a los bienes de consumo, puesto que aún y cuando sean bienes de consumo no deja de ser una adquisición de bienes muebles, tan es así que como se señaló líneas arriba del contenido de los Acuerdos por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo del año 2000, en relación con sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 12 de julio de 2004, no se desprende que exista una exclusión para los bienes objeto de controversia, por lo que bajo esta tesis se tiene que los argumentos de la Convocante devienen de infundados, lo anterior de acuerdo a lo expuesto líneas arriba.

Luego entonces la Convocante en contravención a lo dispuesto en el Artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo del año 2000, en relación con sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 12 de julio de 2004.

**VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.-** En este orden de ideas, el Acto de la Junta de Aclaración a las Bases de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 19 de noviembre de 2009 así como todos los actos que de ello se deriven, un se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

*“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Junta de Aclaración a la Convocatoria debidamente fundado y motivado, dando respuesta clara y precisa a la pregunta número dos formulada por la empresa accionante, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

*“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”*

**VII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al [REDACTED]

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0244

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-371/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 470 /2010.

- 12 -

[Redacted] aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

- VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa COMERCIALIZADORA G.G.A. Y/O GEORGINA CORREA AYALA, quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró todos sus argumentos que hizo valer los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa C. SOLUCIONES Y SUMINISTRIOS JELINOVA, S.A. de C.V., a la C. CLAUDIA MARIA MEDINA PEREZ, Persona Física, y a la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros perjudicados, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., hoy inconforme y a las empresas SOLUCIONES Y SUMINISTRIOS JELINOVA, S.A. de C.V., COMERCIALIZADORA G.G.A. Y/O GEORGINA CORREA AYALA, CLAUDIA MARIA MEDINA PEREZ, Persona Física, y MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros perjudicados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por el C. CARLOS FIDEL VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tlaxcala del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641316-002-09, para la Adquisición de consumibles de computo. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-371/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 470 /2010.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta de la Junta de Aclaración a las Bases de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 19 de noviembre de 2009, así como todos y cada uno de los actos que del mismo se deriven, específicamente respecto de la Adquisición de consumibles de computo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Junta de Aclaración a la Convocatoria debidamente fundado y motivado, dando respuesta clara y precisa a la pregunta número dos formulada por la empresa accionante, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**CUARTO.-** Corresponderá al [REDACTED] el acatamiento a lo ordenado en el Considerandos VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución a los CC. COMERCIALIZADORA G.G.A. Y/O GEORGINA CORREA AYALA, Persona Física, CLAUDIA MARIA MEDINA PEREZ, Persona Física, y al C. ARTURO GARCIA VELARDE, Representante Legal de la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. de C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----

**SEXTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, y por los hoy terceros perjudicados en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0246

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-371/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 470 /2010.

- 14 -

establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. WIESCA DE LA GARZA

PARA: C. CARLOS FIDEL VALENZUELA MARMOLEJO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TCA EMPRESARIAL, S.A DE C.V.,-TORCUATO TASO 245, PISO 1, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570, MEXICO, D.F.

C. NICOLÁS RUBEN LIMA TOBON.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V.- CALLE NORTE 192 NO. 671, COLONIA PENSADOR MEXICANO DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15510, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO 15803175, CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED]

COMERCIALIZADORA G.G.A. Y/O GEORGINA CORREA AYALA.- PERSONA FÍSICA, POR ROTULON.

C. CLAUDIA MARIA MEDINA PEREZ.- PERSONA FÍSICA, POR ROTULON

C. ARTURO GARCIA VELARDE.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., POR ROTULON

LIC. JORGE SALCEDA RUANOVA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TLAXCALA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- LIBRAMIENTO IPN SIN NUMERO, SAN DIEGO METEPEC, TLAXCALA, C.P. 90110, TEL: (01 246) 46 8 03 88, FAX: (01 246) 46 8 03 84.

LIC. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH.- TITULAR DE LA DELEGACION ESTATAL EN TLAXCALA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- GUILLERMO VALLE NO. 115, COL. CENTRO, C.P. 90000, TLAXCALA, TLAX.- TEL. 20928, FAX 27829.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C.P. ANTONIO PEREZ FERNANDEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

[Handwritten signature]